

PAGINA	PAGINA
Orden de 1 de septiembre de 1964 por la que se convocan exámenes para habilitar en la profesión libre de Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-Intérpretes provinciales de Santander.	12206
Orden de 8 de septiembre de 1964 por la que se designan los Jurados de Ética Profesional y de Apelación creados en el Estatuto de la Profesión Periodística.	12195
Orden de 9 de septiembre de 1964 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos para cubrir plazas de Profesores titulares de cátedra de la Escuela Oficial de Cinematografía	12207
Corrección de erratas de la Orden de 6 de agosto de 1964 por la que se convocan los premios nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Menéndez Pelayo», «Miguel de Unamuno», «Calderón de la Barca» y «Emilia Pardo Bazán» para el año 1964.	12233
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.	12233
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra referente al concurso para cubrir en propiedad la plaza vacante de Veterinario del Servicio de Fomento Ganadero.	12208
Resolución de la Diputación Provincial de Toledo por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer una plaza de Médico Anestesiista Reanimador de la Beneficencia Provincial.	12208
Resolución del Ayuntamiento de Huesca por la que se hace público haber sido admitida la solicitud presentada para tomar parte en el concurso convocado para cubrir en propiedad la plaza vacante de Aparejador municipal.	12208
Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para cubrir 16 plazas de Policía municipal.	12208
Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para cubrir una plaza de Celador de Obras.	12208
Resolución del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) por la que se hace pública la fecha en que tendrá lugar la práctica del primer ejercicio del concurso-examen para cubrir siete plazas de Agentes de la Policía Municipal.	12208
Resolución del Ayuntamiento de Tarrasa por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación y se convoca a los aspirantes.	12208
Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso selectivo de méritos para la provisión de la plaza de Suboficial del Cuerpo de la Policía Municipal, y se hace público el Tribunal calificador del mismo.	12209

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de agosto de 1964 por la que se establecen con carácter general las condiciones y normas para el otorgamiento de subvenciones consignadas en el capítulo 800 del presupuesto de gastos del Departamento respecto a los créditos que afectan a los servicios del Ministerio y Subsecretaría y Direcciones Generales de Enseñanzas Universitaria, Técnicas, Laboral y Primaria.

Ilustrísimos señores:

Ante la necesidad de establecer con carácter general las condiciones para el otorgamiento de subvenciones consignadas en el capítulo 800 del vigente presupuesto de gastos del Departamento para las atenciones y fines programados en la Ley del Plan de Desarrollo relativos a los créditos cifrados para el Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales y Direcciones Generales de Enseñanzas Universitaria, Técnicas, Laboral y Primaria,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las Entidades estatales autónomas que se propongan solicitar las subvenciones que tienen asignadas en el capítulo 800, artículo 810, del presupuesto de gastos del Departamento deberán efectuarlo mediante el cumplimiento de los requisitos y normas que a tal efecto establece el artículo décimo de la citada Ley.

Para ello presentarán la correspondiente solicitud ante el Servicio competente de este Ministerio, acompañando a la misma la documentación reglamentaria que determina el referido texto legal.

Cuando se trate de Corporaciones de Derecho público se seguirá análogo procedimiento, que se iniciará con la presentación de la solicitud en la que se interese la aprobación previa de la distribución del crédito que para fines de inversión figura consignado en la correspondiente numeración funcional económica, cuya tramitación se realizará por la Sección del Presupuesto y Programación Económica del Departamento.

Segundo.—Las subvenciones a favor de particulares cifradas en el capítulo 800 artículo 830, del mismo presupuesto de gastos podrán solicitarse mediante la presentación en el Registro General del Ministerio de instancia debidamente razonada, en la que se exponga la finalidad y conveniencia de la inversión de que se trate, y en particular detalle sobre los siguientes extremos:

- a) Emplazamiento del Centro que se trata de crear, de formar o ampliar.
- b) Grado y modalidad, en su caso, de las correspondientes enseñanzas.
- c) Naturaleza y denominación de las instalaciones docentes que hayan de realizarse (siempre que éstas no se encuentren comprendidas en los proyectos de obras o construcciones).
- d) Nuevos puestos escolares o porcentaje de aumento.

Tercero.—El Ministerio notificará al peticionario si considera aceptable su propuesta dentro de los programas y previsiones para el desarrollo de la enseñanza, y en caso afirmativo, el interesado podrá formalizar la solicitud de subvención, a la que acompañará original y copia debidamente compulsada de los siguientes documentos:

- 1) Título de propiedad del solar sobre el que se proponga construir o del edificio cuya adaptación se pretenda, inscrito a nombre del solicitante en el Registro correspondiente, con expresión de las cargas, si las tuviere. Cuando se trate de obtener la subvención para adquirir un inmueble se acompañará a la solicitud el pertinente certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la descripción actual del mismo, así como los datos relativos al propietario y cargas, si existiesen.
- 2) Proyecto de construcción, reforma o ampliación del edificio de que se trate, así como las instalaciones docentes que hayan de realizarse y los demás gastos consuntivos que impliquen su funcionamiento.
- 3) Compromiso formal suscrito por el beneficiario en el que se obligue al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que al efecto se establezcan por este Ministerio.
- 4) Estudio económico-financiero que garantice la posibilidad de realización del programa dentro del grado y modalidad de la enseñanza para la que se solicita la subvención.

Cuarto.—El Ministerio resolverá las peticiones documentadas y determinará en cada caso la cuantía de la subvención y los plazos y circunstancias en que ha de hacerse efectiva la misma.

Quinto.—Los expedientes en que se sustancian las concesiones de esta subvención serán tramitados por la Sección de Edificios y Obras del Departamento, a excepción de los correspondientes a las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria y de Enseñanza Laboral, que seguirán tramitándose por sus servicios competentes, solicitando los informes y dictámenes pertinentes a los Gabinetes Técnicos y a las oficinas supervisoras respectivas, y, en su caso, el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles para determinar las normas relativas a construcciones y posterior comprobación del cumplimiento de las mismas. Una vez concluido el expediente, por la Dirección General que corresponda se formulará propuesta de resolución, dando traslado de la misma a la Sección del Presupuesto y Programación Económica.

Sexto.—Los documentos de gestión económico-contable derivados del pago de dichas subvenciones se formularán del siguiente modo: A, D o AD, por las Secciones de las Direcciones Generales o Servicios competentes; documentos OP u OPJ, según los casos, por los Pagadores respectivos.

Séptimo.—Tratándose de adquisiciones o de instalaciones, los interesados sustituirán los documentos requeridos en el número segundo por los que a continuación se indican:

1) Título de propiedad del inmueble o de posesión, en su caso, en el que se vaya a efectuar la instalación, o autorización de funcionamiento del Centro para el que se adquiere el material.

2) Tres ejemplares del presupuesto de la obra o adquisición de que se trate, suscritos por tres casas suministradoras. Cuando no sea posible la presentación de los tres presupuestos se razonarán las causas de su omisión.

3) Se cumplirán los requisitos señalados en los apartados tres y cuatro del número segundo.

Octavo.—Las condiciones particulares que hayan de reunir estas subvenciones serán determinadas por las Direcciones Generales o Servicios competentes, referidas a cada grado y modalidad de enseñanza.

Noveno.—El incumplimiento de las condiciones legales o reglamentarias establecidas dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley del Plan de Desarrollo y demás normas complementarias de aplicación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales y Comisarios del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 1964 por la que se determinan los grupos de variedades de arroz y las características de los arroces cáscara y blanco y defectos e impurezas admitidos.

Ilustrísimos señores:

Para mejor desarrollo de cuanto establece el Decreto 2149/1962, de 11 de agosto, en relación con las características que deben reunir los arroces destinados a comercio interior, y en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de agosto de 1964,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Arroz cáscara y blanco.

a) Arroz cáscara.—Se entiende por «arroz cáscara» el grano de arroz (cariósido) maduro, provisto de sus cubiertas exteriores (cascarilla, glumas y glumillas), pero sin pedúnculo.

b) Arroz blanco.—Se entiende por «arroz blanco», «arroz elaborado» o simplemente «arroz», el grano de arroz maduro, separado de sus cubiertas exteriores (cascarilla, glumas y glumillas), carente de defectos y aislado de impurezas, de consistencia dura, almidonosa o cristalina, según variedad, de forma ovoide, obtonga o elipsoidal, y de color más o menos blanco en

sus primeras capas, que por operaciones de limpia, molinado y cepillado se presente con blancura uniforme.

El arroz blanco recién elaborado no tendrá olor ni sabor de ninguna clase que sean extraños a los característicos de este cereal.

2.º Grupo de variedades.

En los arroces, tanto en cáscara como elaborados, se distinguen los tres grupos siguientes: «finos», «semifinos» y «corrientes», que incluyen, respectivamente, las variedades siguientes:

Arroz fino.—«Bomba» y aquellos arroces que blanqueados tienen una longitud igual o superior a 6 mm., con una tolerancia del 10 por 100 de granos de la misma variedad comprendidos entre 5,5 mm. y 6 mm. (variedades: «Arborio», «Razza 77», «Rinaldo Bersani», «Insen x Tremesino», etc.).

Arroz semifino.—Variedades «Stirpe 136», «Sollana», «Bombilla», «Bombón», «Nano x Sollana», «Balilla x Sollana», «Liso», «Grana Grossa» y el conjunto de variedades conocidas con el nombre de «Francés».

Arroz corriente.—La variedad «Benloch» y similares, así como las demás no citadas anteriormente.

3.º Defectos e impurezas en el arroz cáscara y blanco.

Tanto en el arroz cáscara como en el blanco se distinguen con independencia de los granos enteros sin defectos los medianos, los granos defectuosos y las impurezas, que se definen como sigue:

a) Medianos.—Son fragmentos de granos de un tamaño inferior a los 3/4 del grano normal de la variedad de que se trate.

b) Granos rojos y veteados rojos.—Se denominan granos rojos aquellos granos de arroz elaborado en los que la cutícula roja cubre al menos el 25 por 100 de la superficie del grano. Se llaman granos veteados rojos los que presentan vetas rojas de una longitud igual a la mitad o más de la del grano entero, pero sin llegar a cubrir el 25 por 100 de la superficie de grano.

c) Granos yesosos.—Son los granos enteros o partidos que se presentan totalmente opacos y harinosos, ofreciendo aspecto de yeso.

d) Granos verdes.—Se llaman granos verdes los que por no estar suficientemente maduros en el momento de la recolección presentan su superficie de color verdoso o verde hoja seca.

e) Granos manchados.—Se considera manchado el grano que presente menos de la mitad de su superficie un color distinto al normal (amarillento, rojizo, etc.).

f) Granos picados.—Son aquellos que, por picadura de insecto durante su maduración, tienen una mancha circular penetrante de color oscuro.

g) Granos amarillos (Encourat).—Son granos que por haber sufrido un proceso de fermentación se ha modificado su color normal en más de la mitad de su superficie. El color que presentan va de amarillo claro al amarillo anaranjado.

h) Granos cobrizos (Encourat).—Son los que teniendo un proceso de fermentación intensa toman una coloración fuertemente cobriza.

i) Materias extrañas e impurezas.—Por impurezas se entienden los granos de arroz cáscara, semillas extrañas, piedras, tierra, etc. También se considerarán como impurezas en los arroces blancos, finos y semifinos los granos de arroz blanco de variedad distinta en aquella parte que exceda de la tolerancia de mezcla, admitida.

4.º Tolerancia en granos defectuosos e impurezas.

El arroz cáscara para su elaboración en blanco con destino al mercado interior podrá contener los granos defectuosos e impurezas siguientes:

	Contenido normal admisible	Contenido máximo admisible técnicamente para valoración de defectos
	Hasta	Hasta
Humedad	14,50 %	16,00 %
Materias extrañas	0,30 %	1,00 %
Granos rojos	1,00 %	5,00 %
Granos yesosos y verdes	4,00 %	15,00 %
Granos manchados	0,30 %	3,00 %
Granos picados	0,30 %	2,00 %